



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                        |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE IVAN MEDINA SEPULVEDA</li></ul>                                 |
| DEMANDADO  | <ul style="list-style-type: none"><li>• JOHN JAIRO PELAEZ RIOS</li><li>• MONICA LORENA VARGAS ROJAS</li></ul> |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-0004-2023-00191-00                                                                            |
| DECISIÓN   | Admite demanda                                                                                                |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por JORGE IVAN MEDINA SEPULVEDA en contra de JOHN JAIRO PELAEZ RIOS y MONICA LORENA VARGAS ROJAS, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: La parte demandada al momento de contestar la demanda deberá allegar los siguientes documentos:

- Planillas de pago de salarios desde el 05/06/2017 al 16/06/2023
- Memorandos y demás documentos que se encuentren en poder de la demandada relacionados con el demandante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso en representación del demandante al abogado MANUEL ANTONIO CRUZ CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.416.312 y portador de la Tarjeta Profesional No.249.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia [manuelc418@hotmail.com](mailto:manuelc418@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20e645e555ea9613b7f8c851ed6a2af6468945688bf3ba9723b02df29a55ebc2

Documento generado en 25/09/2023 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>